

**SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

<b>FECHA:</b>	Santiago, a tres de septiembre de dos mil catorce.		
<b>TRIBUNAL:</b>	2° JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO		
<b>MAGISTRADO:</b>	CÉSAR ORELLANA LÓPEZ		
<b>RUC:</b>	1400848738-4	<b>RIT:</b>	11.798-2014
<b>IMPUTADO:</b>	NICOLÁS RAMÍREZ CARDOEN		
<b>C.I.</b>	7.103.160-8	<b>FECHA DE NAC.</b>	27-11-1967
<b>DIRECCION</b>	Camino Las Golondrinas 5134	<b>COMUNA:</b>	Lo Barnechea
<b>DELITO</b>	<p>Entrega de información maliciosamente falsa al mercado o al público en general, a la superintendencia de valores y seguros.</p> <p>Uso deliberado de información privilegiada.</p> <p>Declaración maliciosamente falsa, en escritura de emisión de valores, en su prospecto de inscripción o en los antecedentes de solicitud de inscripción.</p> <p>Efectuar a sabiendas una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobar o presentar un balance adulterado o falso, o disimular su situación.</p>	<b>ARTICULO</b>	<p>59 letra a) de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>60 letra e) en relación al 166 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>59 letra f) de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>157 de la Ley General de Bancos.</p>
<b>PARTICIPACION</b>	Autor (a)	<b>G. DE DESARROLO</b>	Consumados
<b>ATENUANTES</b>	11 N°6 y 9		
<b>AGRAVANTES</b>	12 N°		

**Respecto de todos los hechos:** Empresa La Polar S.A., RUT 96.874.030-K, es una sociedad anónima abierta constituida en el año 1998 bajo la primitiva razón social de "Comercial Siglo XXI S.A." e inscrita desde el año 2003 en el Registro de Emisores de Valores de Oferta Pública de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), bajo el N°806. El domicilio social y las oficinas principales de la sociedad se encuentran ubicadas en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 520, comuna de Renca, ciudad de Santiago.

Como parte de su giro social "Empresas La Polar S.A." desarrolla distintas actividades comerciales que consisten principalmente en: la explotación de tiendas por departamento a nivel nacional (retail); la prestación de servicios financieros mediante la emisión y administración de tarjetas de crédito para el financiamiento en Tiendas La Polar y comercios asociados, y la intermediación de pólizas de seguros para sus clientes. Para el desarrollo de estas actividades "Empresas La Polar S.A." cuenta, como sociedad matriz, con un grupo de empresas filiales que colaboran en la explotación de su giro, entre las cuales se encuentran: "La Polar Corredores de Seguros Limitada", "Collect S.A.", "Tecnopolar S.A.", "La Polar Internacional Limitada", "Corpolar S.A.", "Asesorías y Evaluaciones S.A.", "Agencia de Publicidad Conexión S.A." e "Inversiones SCG S.A.", sociedad esta última que tiene a su cargo la emisión y operación de la tarjeta de crédito LA POLAR.

A nivel de gobierno corporativo el Directorio de "Empresas La Polar S.A." se encuentra integrado por un número variable de Directores que delegan en parte la función de administración y parte de la representación legal en el Gerente General de la compañía, cargo que fue ocupado por PABLO ALCALDE SAAVEDRA entre el 2 de enero de 1999 y el 13 de noviembre del 2009, fecha en la que pasó a desempeñarse como Presidente del Directorio de "Empresas La Polar S.A.", hasta su renuncia en el mes de junio del 2011.

Tras la salida del imputado Alcalde Saavedra de la Gerencia General, en noviembre del 2009, dicho cargo fue asumido por NICOLÁS RAMÍREZ CARDOEN, quien desde el año 2001 y hasta esa época se había desempeñado como Gerente Corporativo Comercial de la compañía. El imputado RAMÍREZ CARDOEN renunció a la Gerencia General el 19 de enero del 2011. Siendo remplazado por MARTÍN GONZÁLEZ IAKL. El imputado GONZÁLEZ IAKL se desempeñó como Gerente General entre los meses de enero a diciembre del año 2011, época en la también presentó su renuncia a la compañía.

Bajo la Gerencia General se encuentran distintas gerencias corporativas, entre éstas la denominada Gerencia de Administración, que estuvo a cargo de MARÍA ISABEL FARAH SILVA entre el año 1999 y junio del 2011, época en la que fue despedida. Por su parte, JULIÁN MORENO DE PABLO se desempeñó como Gerente Corporativo de Productos Financieros de la sociedad entre 1998 y junio del 2011, cuando también fue despedido de la compañía. En el cargo de Gerente Corporativo de Finanzas se desempeñó SANTIAGO GRAGE DÍAZ desde julio del 2001 y hasta junio del 2011. La Gerencia Corporativa de Informática y Logística estuvo a cargo de PABLO FUENZALIDA MAY entre los años 2000 a 2011, primero como gerente y luego como gerente corporativo.

Subordinadas a las referidas gerencias corporativas se encontraban una serie de gerencias, como la de Gestión y Desarrollo, a cargo de MARTA BAHAMONDES ARRIAGADA desde abril del 2007 a junio del 2011, que se encargaba del control operacional de la compañía y del sistema de información de gestión y que dependía de la Gerencia Corporativa de Administración, a cargo de FARAH SILVA. Por su parte, ISMAEL TAPIA VIDAL se desempeñó como Jefe del Área de Análisis y Desarrollo de la Subgerencia de Cobranza entre los años 2008 y 2010, y luego, desde mayo de este último año, en el Área de Riesgo Crediticio de la Gerencia de Crédito, ambas dependientes de la Gerencia Corporativa de Productos Financieros a cargo de MORENO DE PABLO.

En este contexto, y en el ejercicio de sus respectivas funciones, el imputado NICOLAS RAMIREZ, entre Noviembre del 2009 y Enero del 2011 por su parte, en conjunto con los imputados ALCALDE SAAVEDRA, FARAH SILVA, MORENO DE PABLO, RAMÍREZ CARDOEN, GRAGE DÍAZ, GONZÁLEZ IAKL, FUENZALIDA MAY, BAHAMONDES ARRIAGADA y TAPIA VIDAL, realizaron de forma coordinada, reiterada y sistemática una serie de actuaciones mediante las cuales cometieron consciente y voluntariamente los hechos típicos que a continuación se señalan y en las fechas que en cada caso se indican, o bien facilitaron consciente y voluntariamente los medios esenciales para que éstos se cometieran, ilícitos a través de los cuales afectaron gravemente al mercado, a la banca, a sus accionistas, a los inversionistas y al sistema económico en general. Como consecuencia de estos actos y de la falsa situación financiera de Empresas La Polar S.A. comunicada al mercado, los

inversionistas, individuales e institucionales, fueron afectados patrimonialmente toda vez que, motivados por los falsos resultados de la compañía, tomaron la decisión de adquirir acciones por un valor muy superior al que estas hubieran tenido de conocerse públicamente la real situación financiera de la empresa. Efectivamente, el valor bursátil que tuvieron las acciones de Empresas La Polar S.A., una vez que el mercado tomó conocimiento de la real situación financiera de la compañía, fue sólo de \$533,54 por acción, al valor de cierre del día 20 de junio del 2011, de acuerdo a la información proporcionada por la Bolsa de Comercio de Santiago. Tal fecha corresponde a la reanudación de las transacciones de las acciones de la empresa, luego de la suspensión de aquellas, decretada por la Superintendencia de Valores y Seguros desde el 14 de junio hasta el 17 de junio del 2011.

**HECHO 1:** Como se señaló, "Empresas La Polar S.A." es una sociedad anónima abierta que desde el año 2003 se encuentra inscrita en el Registro de Emisores de Valores de Oferta Pública de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), razón por la cual, de acuerdo con la regulación establecida por la Ley de Mercado de Valores, por las Normas de Carácter General y por las Circulares impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, se encuentra obligada a proporcionar a dicha Superintendencia y al público en general, información financiera en forma trimestral y anual.

Conforme lo establece la regulación aludida en el párrafo (8) anterior, la obligación en comento debe ser cumplida por la sociedad, presentando, por un lado, sus EEEF con fechas de cierre al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año y entregando, por otro lado, el Análisis Razonado e informando un resumen de los Hechos Esenciales a que se refiere la Norma de Carácter General N.º 30, así como efectuando una Declaración de Responsabilidad acerca de la veracidad de toda la información entregada en los informes trimestrales y anuales. Hasta el año 2009, los EEEF eran entregados bajo Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile (PCGA), utilizando un formato común de presentación denominado "FECU" o Ficha Estadística Codificada Uniforme, descrito en la Circular N.º 1.501 de la SVS, en la que, junto con efectuarse la identificación de la sociedad, debía incluirse la información referida a estos EEEF, la que comprendía el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Flujos de Efectivo y las Notas Explicativas a los EEEF.

En relación con lo anterior resulta importante hacer presente que en forma paulatina, a contar del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, "Empresas La Polar S.A.", a través de un proceso de convergencia adoptó las denominadas Normas Internacionales de Información Financiera, o IFRS por su sigla en inglés, para la preparación de los EEEF. Por ello, el año 2009 fue el último año en que los EEEF se presentaron bajo Normas PCGA, y a contar del 1 de enero de 2010 fueron presentados bajo IFRS, eliminándose a partir de dicho año el formato "FECU" para la presentación de la información financiera. Conforme a la Circular N.º 1924 de la SVS, los EEEF pasaron a comprender, bajo los IFRS, el Estado de Situación Financiera, los Estados de Resultados Integrales, el Estado de Flujo de Efectivo, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y las Notas Explicativas a EEEF. Lo que se dirá en relación con los EEEF y las FECUS de "Empresas La Polar S.A." considerará el contenido que estos informes financieros tienen bajo el sistema IFRS, sin perjuicio que en términos generales tales afirmaciones sean extrapolables a las cuentas, EEEF y FECUS de años anteriores preparados bajo las Normas PCGA, en la medida que contienen información de la misma naturaleza aunque bajo una denominación distinta.

Lo mencionado en los párrafos precedentes, se resume en el siguiente cuadro comparativo:

Estados Financieros	
PCGA – Circular N° 1.501 S.V.S	IFRS – Circular N° 1.924 S.V.S
Ficha Estadística Codificada Uniforme FECU	Estados Financieros
Balance general	Estado de situación financiera
Estado de resultados	Estado de resultados integrales
Estado de flujo de efectivo	Estado de flujo de efectivo
(no considera estado sobre cambios en el patrimonio)	Estado de cambios en el patrimonio neto
Notas explicativas a los estados financieros	Notas explicativas a los estados financieros

En cuanto a la forma en que materialmente se debe cumplir la obligación de entrega de la información financiera, desde el año

2001 las FECUS, los EEFF, los Análisis Razonados, el Resumen de Hechos Esenciales y la Declaración de Responsabilidad deben ser enviados a la Superintendencia de Valores y Seguros a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), esto es, electrónicamente a través del sitio web de dicha Superintendencia, sin perjuicio de existir respecto a determinados antecedentes, la obligación de presentarlos además físicamente ante el órgano fiscalizador.

Pues bien, en cumplimiento de la obligación de entrega trimestral y anual de información financiera que pesaba sobre "Empresas La Polar S.A.", el imputado NICOLAS RAMIREZ, en conjunto con las otras personas antes señaladas, en sus respectivos periodos, realizó con aquellos de forma coordinada, reiterada y sistemática una serie de actuaciones dirigidas a que se entregaran antecedentes o información falsa a la Superintendencia de Valores y Seguros y, a través de ella, al público en general. Para ello, contaron con la cooperación consciente y voluntaria de los imputados BAHAMONDES ARRIAGADA y TAPIA VIDAL. El imputado NICOLAS RAMIREZ, en el periodo que se desempeñó como gerente general de Empresas LA POLAR S.A. tuvo pleno conocimiento que la información contable y financiera de la compañía, que era entregada a la SVS y al mercado, no reflejaba su real situación financiera, atendida la existencia de una práctica reiterada que había sido implementada en el seno de la Gerencia Corporativa de Productos Financieros de la empresa, que producía la alteración de la información financiero-contable que se generaba al interior de la misma, y que posteriormente era incorporada a los EEFF y entregada a la autoridad. Todo ello, gracias a las distintas actuaciones que se realizaban, tanto desde la Gerencia Corporativa de Administración, como desde la Gerencia General de la compañía desde antes que NICOLAS RAMIREZ asumiera en ese cargo.

Efectivamente, con anterioridad a que NICOLAS RAMIREZ asumiera en el cargo de gerente general, a lo menos desde el mes de enero del año 2006 y hasta el mes de junio del año 2011 existió al interior de "Empresas La Polar S.A." una práctica reiterada y sistemática denominada, entre otras formas, "Normalización", "Renegociación" o "Renegociación por sistema". En virtud de esta práctica, un número cada vez más significativo de créditos correspondientes a clientes que se encontraban en mora pasaron a integrar la cartera de créditos vigentes de la empresa, esto es, de deudas al día, mediante la renegociación que de aquellos realizó unilateralmente la compañía, colocando al día la deuda y otorgando nuevos plazos para su pago, sin previo abono, consentimiento ni conocimiento de los clientes.

De acuerdo al hecho esencial de fecha 21 de marzo de 2012, informado por "Empresas La Polar S.A." a la Superintendencia de Valores y Seguros y al mercado en general, el universo de personas que habría sido afectado por renegociaciones unilaterales ascendería a 999.109 clientes.

Hasta mediados del año 2009 la práctica de renegociaciones unilaterales fue realizada manualmente por los digitadores del Call Center del Área de Cobranzas que operaban el sistema informático de la empresa, modificando los datos asociados a los créditos para los efectos de transformarlos en parte de la cartera de créditos vigentes de la compañía. A contar de mediados de ese año, y previo a que NICOLAS RAMIREZ asumió como gerente general, las renegociaciones comenzaron a realizarse en forma automática, mediante la implementación de una herramienta informática que fue especialmente diseñada para ello.

Todo lo anterior generó importantes efectos contables y financieros que se tradujeron en la falsedad de los montos de varias de las cuentas informadas en los EEFF, individuales y consolidados, sin perjuicio que el efecto que produjeron las renegociaciones unilaterales en la desfiguración y falseamiento de la información que fue presentada al mercado se aprecia en su real magnitud e integridad en los EEFF consolidados, por lo que adelante, cuando se haga mención a los "Estados Financieros" (EEFF) de la compañía, se estará aludiendo a la información financiera consolidada.

En efecto, esta práctica de "renegociaciones unilaterales" tuvo un efecto incremental directo en la determinación de la "Cartera de Créditos por Cobrar" que integraba los EEFF que la empresa informaba, toda vez que permitió aumentar artificialmente el monto de dicha cartera, no sólo por los supuestos nuevos créditos vigentes que en ella eran contabilizados, que abultaban las "Cuentas de Ingresos y Egresos", sino que, además, por la creación también artificial de gastos de cobranza, intereses por mora y administración de la cartera, e intereses devengados por esos nuevos créditos. Dicho efecto se ve reflejado en las cuentas contables "Cartera clientes crédito" e "Intereses no devengados cartera clientes crédito".

Asimismo, la sustitución artificial de clientes que integraban la cartera en mora por clientes que pasaban a integrar la cartera de créditos vigentes, permitió también ocultar la real morosidad de los clientes y el real riesgo asociado a la cartera, en la medida que los montos que fueron rebajados de la referida "Cartera de Créditos por Cobrar" por concepto de "Deterioro de Deudores Comerciales", fueron menores a los reales. El efecto de las renegociaciones en el riesgo de crédito asociado a la cartera se vio

reflejado en las cuentas contables "Provisión cartera clientes crédito", "Provisión deudores incobrables Corpolar" y, a partir de la implementación de normas IFRS, en "IFRS Provisión cartera securitizada".

Todo lo anterior terminó afectando la veracidad de los resultados de la compañía, en la medida que habiéndose incrementado artificialmente tanto la "Cartera de Créditos por Cobrar" como el monto de los ingresos obtenidos por la sociedad, las utilidades que fueron informadas en los referidos EEFF fueron también mayores que las reales, al no reconocerse ni descontarse el monto real de las provisiones, esto es, el verdadero porcentaje de riesgo de incobrabilidad de la cartera ni sus respectivos castigos. Los efectos de estas renegociaciones en los resultados de la compañía se veían reflejados en las cuentas contables "Intereses devengados cartera de clientes", Recuperación de gastos de cobranza", "Intereses por mora", "Ingresos por administración de cartera", "Provisión incobrables", "Indemnización cartera clientes", "IFRS provisión deudores incobrables" y "Castigo capital deudores"

Toda esta información, distorsionada y falseada en la forma que se ha explicado, afectó la veracidad de las siguientes "cuentas" y "rubros" de los EEFF que bajo formato FECU o como EEFF (post IFRS) fueron entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros y al mercado en general, y con el efecto que se indica:

Rubro afectado IFRS : EEFF (PCGA: FECU)	Cuenta Contable afectada	Estado Financiero afectado IFRS: EEFF (PCGA: FECU)	Efecto
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar (Deudores por venta - Documentos por cobrar)	Cartera cliente crédito Int. no devengados cartera clientes crédito Provisión cartera clientes crédito corto plazo Provisión deudores incobrables Corpolar IFRS Provisión cartera securitizada	Estado de situación financiera (Balance)	Refleja una sobrevalorización de la cartera
Otros activos financieros no corrientes (Deudores a largo plazo)	Cartera clientes crédito	Estado de situación financiera (Balance)	Refleja una sobrevalorización de la cartera
Ingresos ordinarios (Ingresos de explotación)	Int. devengados cartera clientes Recuperación de gastos de cobranza Intereses por mora Ingresos por administración de cartera	Estado de resultados integrales (Estado de resultados)	Refleja una sobrevalorización
Costo de Venta (Costo de explotación)	Provisión incobrables Indemnización cartera clientes IFRS provisión deudores incobrables	Estado de resultados integrales (Estado de Resultados)	Refleja una subvaloración
Otros Ingresos -Gastos de Operación (Gastos de administración y venta)	Castigo capital deudores	Estado de resultados integrales (Estado de Resultados)	Refleja una subvaloración
Resultados retenidos (pérdida)	Resultados retenidos	Estado de cambios en el patrimonio	Refleja una sobrevalorización

La información así falseada fue entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el periodo que NICOLAS RAMIREZ se desempeñó como gerente general, de acuerdo al siguiente detalle:

## FECUS 2009

PERIODO	FECHA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN SESIÓN DE DIRECTORIO	FECHA ENVÍO A LA SVS (SEIL)
Al 31 Diciembre 2009	25 / 02 / 2010 (Sesión Ordinaria N.º 114)	26 Febrero 2010

## EEFF 2010

PERIODO	FECHA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN SESIÓN DE DIRECTORIO	FECHA ENVÍO A LA SVS (SEIL)
Al 31 Marzo 2010	24 / 05 / 2010 (Sesión Ordinaria N.º 118)	28 Mayo 2010
Al 30 Junio 2010	25 / 08 / 2010 (Sesión Ordinaria N.º 121)	28 Agosto 2010
Al 30 Septiembre 2010	24 / 11 / 2010 (Sesión Ordinaria N.º 124)	25 Noviembre 2010
Al 31 Diciembre 2010	15 / 03 / 2011 (Sesión Extraordinaria)	17 Marzo 2011

Asimismo, mientras el imputado NICOLAS RAMIREZ se desempeñó como gerente general, fue presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la memoria anual correspondiente al ejercicio del año 2010, que también contenía información contable y financiera falsa, en la fecha y bajo las condiciones de entrega que a continuación se mencionan:

EJERCICIO	FECHA APROBACIÓN MEMORIA EN SESIÓN DIRECTORIO	FECHA PRESENTACIÓN MEMORIA A SVS	FIRMANTE DE CARTA CONDUCTORA A SVS
2010	30 Marzo 2011 (Sesión Ordinaria N.º 128)	13 Abril 2011	Julián Moreno de Pablo

La falsedad de los antecedentes que en las fechas indicadas fueron entregados a la Superintendencia y, a través de ella, al público en general, queda claramente reflejada en el monto de las Utilidades, y Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar que anualmente, entre los años 2006 y 2010, "Empresas La Polar S.A." informó al mercado y, que al 31 de diciembre del año 2010, arrojaron un total de utilidades acumuladas de todo el Holding por un monto de M\$164.492.366 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos millones trescientos sesenta y seis pesos), incluida la utilidad de ese año comercial. Esto, según el siguiente detalle:

A AÑO	UTILIDADES (M\$)	UTILIDADES ACUMULADAS (M\$)	DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR (Bruto) (M\$)	ESTIMACIÓN DEUDORES COMERCIALES (M\$)	DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR (Neto) (M\$)
2009	\$45.776.828	\$106.668.520	\$611.221.836	(\$74.418.516)	\$ 536.803.420
2 2010	\$29.767.140	\$164.492.366	\$762.541.553	(\$122.605.021)	\$ 646.860.743

Lo anterior, en circunstancias que se logró establecer que la utilidad acumulada de "Empresas La Polar S.A." al 31 de julio de 2011 en realidad era de M-\$408.588.934, es decir, registraba una pérdida acumulada por dicho monto, (cuatrocientos ocho mil quinientos ochenta y ocho millones novecientos treinta y cuatro mil pesos), producto fundamentalmente de un incremento en la estimación de deudores incobrables ascendiente a M-\$572.002.678 (menos quinientos setenta y dos mil dos millones seiscientos setenta y ocho mil pesos) que registró una variación negativa de 366,54% en comparación con la información artificialmente elaborada al 31 de diciembre de 2010-, arrojando como resultado real de la compañía una pérdida del ejercicio a julio de 2011 de M-\$573.061.152 (menos quinientos setenta y tres mil sesenta y un millones ciento cincuenta y dos mil pesos).

Lo anterior, de acuerdo al Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de julio de 2011, presentado a la SVS por "Empresas La Polar S.A." el día 7 de diciembre de 2011.

De la misma forma, en cumplimiento de la entrega de información periódica que asiste a toda sociedad anónima, la referida información falsa también fue entregada al mercado a través de su publicación en el portal de inversionistas del sitio web de "Empresa La Polar S.A.", [www.lapolar.cl](http://www.lapolar.cl).

Pues bien, estando en pleno conocimiento de la realización de las renegociaciones unilaterales y de los efectos que las mismas producían en el falseamiento de la información contable y financiera de la empresa que se entregaba a la SVS y al mercado, el imputado NICOLÁS RAMÍREZ CARDOEN, con posterioridad al mes de noviembre de 2009, fecha en que fue nombrado como Gerente General de la compañía y hasta su renuncia en el mes de enero de 2011, presentó a la aprobación del Directorio, ahora presidido por ALCALDE SAAVEDRA, los EEFF que a consecuencia de las renegociaciones unilaterales contenían información financiera falsa. Asimismo, ocultó esta falsedad a los miembros del Directorio, y formuló las correspondientes e indispensables declaraciones de responsabilidad en su calidad de Gerente General de "Empresas La Polar S.A." acerca de la veracidad de la información que de esta manera era incorporada a las FECUS y EEFF trimestrales, semestrales y anuales de diciembre del 2009 a septiembre del 2010 y de la Memoria Anual del año 2009, para que así la empresa cumpliera con su obligación legal de entrega de información continua a la Superintendencia y al mercado, que en el caso particular resultaba ser falsa. Por otra parte, él mismo entregó directamente a la SVS información falaz, presentando la Memoria Anual correspondientes al año 2009.

En el mes de enero del año 2010, siendo ya Gerente General de la compañía, RAMÍREZ CARDOEN formó, con conocimiento de los imputados ALCALDE SAAVEDRA, MORENO DEPABLO y FARAH SILVA, el denominado "Comité de Cobranzas". Esto ocurrió una vez que tomara conocimiento de la existencia de las renegociaciones unilaterales y del sistema de clasificación por morosidad de la cartera que efectuó MORENO DE PABLO en los años 2008 y 2009 en base a colores (la llamada "Cartera de Colores"). Dicha cartera de colores clasificó los clientes de la compañía, que no habían efectuado pagos durante determinado tiempo, por tramo de morosidad, a saber: tramo de color Amarillo (clientes que no habían pagado durante más de 6 meses y menos de 12 meses), tramo de color Rojo (clientes que no habían pagado durante más de 1 año y menos de 2 años) y tramo de color Morado (clientes que no habían pagado durante 2 años o más). Al interior de esta "Cartera de Colores" se identificaron, además, a aquellos clientes que, encontrándose dentro de estos tramos de mora, habían tenido créditos renegociados unilateralmente, denominándoseles "Energizados o Clientes Categoría E".

El Comité aludido, formado por RAMÍREZ CARDOEN, estuvo integrado además por personal de las Gerencias Corporativas de Productos Financieros, como los imputados MORENO DE PABLO y TAPIA VIDAL, y de Administración, como la imputada BAHAMONDES ARRIAGADA y además el imputado FUENZALIDA MAY.

El objetivo de dicho "Comité de Cobranza" era identificar, entre los créditos renegociados y no renegociados que integraban la "Cartera de Colores", a los clientes con mayor probabilidad de cobro y desarrollar estrategias de cobranza, sin perjuicio de continuar paralelamente con los procesos especiales de renegociación. En consecuencia, todos aquellos que integraron este comité tuvieron conocimiento, a lo menos desde la fecha de formación del mismo, de la práctica de renegociación unilateral que se efectuaba al interior de la compañía, así como del tamaño de la cartera que se gestionaba y la condición de morosidad de los clientes que la integraban.

*El conocimiento que RAMIREZ tenía de la realización de las referidas renegociaciones y de los efectos que las mismas producían en el falseamiento de la información financiera de la empresa, provenía, entre otros medios, de los denominados informes de gestión o IDG que la imputada MARTA BAHAMONDES ARRIAGADA, que había ingresado a la compañía en marzo de 2006, y que estuvo a cargo de la Gerencia de Gestión y Desarrollo, desde abril del año 2007 a junio del año 2011, excepto en el periodo comprendido entre noviembre del 2010 a enero del 2011, elaboraba periódicamente y que eran regularmente enviados, entre otros, al imputado NICOLÁS RAMÍREZ*

Entre los distintos tipos de Informes de Gestión que elaboraba la gerencia a cargo de BAHAMONDES ARRIAGADA se encontraba el "IDG Financiero", que contenía las colocaciones diarias de crédito para el mes en curso, el mes inmediatamente anterior y el mismo mes del año anterior, y que a partir de marzo del 2010 diferenciaba las colocaciones originadas por renegociaciones normales de aquellas originadas por renegociaciones unilaterales. El IDG Financiero estaba contenido en un archivo computacional formato Excel, el que, entre otras, tenía una hoja con el título "Renegociaciones por Sistema", en la que la

imputada ordenó que se incluyeran todas las renegociaciones unilaterales. Lo anterior permitía que los imputados ALCALDE SAAVEDRA, FARAH SILVA, RAMÍREZ CARDOEN, MORENO DE PABLO y GONZÁLEZ IAKL, receptores de este informe, tuvieran un cabal y pormenorizado conocimiento del estado actual de la cartera de créditos renegociados unilateralmente. Del mismo modo, la Gerencia de Gestión y Desarrollo elaboraba el "IDG2", que daba cuenta del alto volumen de colocaciones originadas en las renegociaciones y presentaba la generación de ingresos por intereses; el "IDG Clientes Retail", que informaba de las colocaciones diarias de créditos originadas por el negocio de retail de La Polar para el mes en curso comparado con el mismo mes del año anterior, y en el que se detallaban las metas de colocaciones del sector retail de la compañía y, finalmente, el "IDG Recaudación" que informaba la recaudación de efectivo de la cartera, la meta de recaudación del mes y la tasa de pago efectiva de la cartera.

**HECHO 2:** El artículo 60 letra e) de la Ley de Mercado de Valores sanciona penalmente a los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales del emisor y otras personas a que se refiere el artículo 166 de la misma ley, que efectúen transacciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, ya sea directa o indirectamente, usando deliberadamente información privilegiada, concepto que es definido por la misma ley como cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos.

Pues bien, en este contexto, el imputado NICOLÁS RAMÍREZ CARDOEN, en conjunto con otros imputados de esta causa, todos Gerentes Corporativos del emisor "Empresas la Polar S.A.", efectuó operaciones de venta de acciones de esta compañía tanto indirectamente a través de la sociedad "Inversiones Alpha S.A." de la que era socio desde el mes de mayo del año 2006, por medio de la sociedad de responsabilidad limitada que a continuación se señala y de la que es su socio mayoritario, como directamente por intermedio de estas última sociedad, usando deliberadamente información privilegiada.

En efecto, teniendo el imputado NICOLÁS RAMÍREZ en conjunto con los imputados MORENO DE PABLO, FARAH SILVA, y FUENZALIDA MAY, una participación de un 12,787% cada uno en el capital social de "Inversiones Alpha S.A.", a través de las sociedades "Asesorías Río Najerillas Limitada" en el caso de MORENO DE PABLO; de la sociedad "Asesorías Horus Limitada" en el caso de FARAH SILVA; de la sociedad "Asesorías Administrativas, Financieras y de Sistemas Los Siete Limitada" en el caso de FUENZALIDA MAY; y de la sociedad "Asesorías Universal Limitada", en el caso de RAMÍREZ CARDOEN de la cual éste era representante legal y dueño en un 99%; efectuó conjuntamente con aquellos entre los días 30 de junio y 7 de julio de 2010, las operaciones de venta de acciones de Empresas LA POLAR S.A. que a continuación se detallan, en circunstancias que a la fecha de las mismas, RAMIREZ ocupaba al interior de la sociedad emisora el cargo de Gerente General y poseía a su respecto información privilegiada.

Lo anterior, en circunstancias que a esa fecha se encontraba en perfecto conocimiento de que la información contable y financiera de LA POLAR S.A., que era entregada al mercado, no reflejaba la real situación patrimonial de la sociedad, y que siendo dicha información capaz de influir en la cotización de los referidos valores, no había sido sin embargo divulgada, siendo por tanto ignorada por la autoridad y por el mercado en general.

Las operaciones de venta que efectuaron los mencionados imputados a través de "Inversiones Alpha S.A.", acordando su realización y usando deliberadamente dicha información privilegiada, fueron las siguientes:

Fecha	Accionista	Operación	N.º Acciones	Precio Unitario	Monto
30/06/2010	Inversiones Alpha S.A.	Venta	90.901	2.975	\$270.440.166
01/07/2010	Inversiones Alpha S.A.	Venta	1.171	2.970	\$3.477.870
06/07/2010	Inversiones Alpha S.A.	Venta	231.016	2.956	\$682.266.938
07/07/2010	Inversiones Alpha S.A.	Venta	51.032	2.955	\$150.827.097

Pero además el imputado RAMÍREZ CARDOEN, quien desde el año 2001 se desempeñaba como Gerente Comercial de la sociedad anónima emisora LA POLAR S.A. y, a partir del mes de noviembre de 2009, como su Gerente General, efectuó el día 18 de enero de 2010 la operación de venta de valores de dicha sociedad que a continuación se detalla, por intermedio de su sociedad "Asesorías Universal Limitada" de la que era su socio mayoritario y representante legal. Lo anterior, en circunstancias

que a esa fecha se encontraba en perfecto conocimiento de que la información contable y financiera de LA POLAR S.A., que era entregada al mercado, no reflejaba la real situación patrimonial de la sociedad, y que siendo dicha información capaz de influir en la cotización de los referidos valores, no había sido sin embargo divulgada, siendo por tanto ignorada por la autoridad y por el mercado en general.

El detalle de la operación de venta que efectuó el imputado a través de la referida sociedad, instruyéndola y usando deliberadamente dicha información privilegiada, es el siguiente:

Fecha	Accionista	Operación	N.º Acciones	Precio Unitario	Monto
18/01/2010	Asesorías Universal Limitada	Venta	223.837	3.070	\$687.197.952

**HECHO 3:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y en la Sección IV de la Norma de Carácter General N.º 30, dictada por la SVS y vigente a la época de los hechos, los emisores de valores de oferta pública, como "Empresas La Polar S.A.", pueden utilizar como alternativas de financiamiento la emisión de títulos de deuda a largo o corto plazo, los que se denominan Bonos o Efectos de Comercio, según cuál sea el plazo que se pacte para el pago de la deuda. Estos títulos pueden emitirse por un monto fijo o por medio de líneas con cargo a las cuales se efectúan colocaciones.

La normativa referida señala expresamente cuáles son los antecedentes que deben acompañarse a la SVS al momento de solicitar la inscripción de una emisión de bonos o de efectos de comercio. Entre estos antecedentes se encuentran:

- a) Una escritura pública de contrato de emisión, que debe contener en general todas las características y modalidades de la emisión;
- b) Un prospecto, que debe contener información sobre las "Actividades y negocios de la sociedad", entre la que se encuentra la evolución y tendencia esperada respecto de las actividades que desarrolla aquella y los factores de riesgo propios de su actividad, que a juicio de los administradores podrían afectar a la sociedad, indicados de manera precisa y detallada. El prospecto debe incluir además los "Antecedentes Financieros" del emisor, debiendo presentarse una descripción y análisis de la situación financiera de la entidad, incorporando aquella información financiera que se considere relevante y el cálculo de las razones financieras que reflejen la situación de la sociedad, indicándose la forma en que se han computado, y por último
- c) Una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de los valores, suscrita por el Gerente General o por quien haga sus veces y por, al menos, un Director.

Adicionalmente, se establece la obligación de realizar una actualización de la información contenida en el Prospecto durante los procesos de colocación de estos bonos o efectos de comercio, acompañando además una escritura pública suscrita por el representante de la entidad, en la que se establezcan las características específicas de la colocación, así como las mencionadas declaraciones de veracidad y responsabilidad.

Pues bien, desde el año 2007 la sociedad "Empresas La Polar S.A." utilizó como instrumentos de financiamiento la emisión de diversas Líneas de Bonos y Efectos de Comercio. En dicho contexto, el imputado RAMÍREZ CARDOEN, en conjunto con otros imputados de esta causa, realizó, mientras se desempeñó como Gerente General, de forma coordinada, reiterada y sistemática una serie de declaraciones maliciosamente falsas en relación con la situación contable y financiera de la compañía, que tanto para la inscripción y emisión de dichos bonos y líneas, como para la colocación de los mismos entre los inversionistas, debieron proporcionar a la SVS y también al mercado. De este modo, presentó como verdadera información falsa, que se basaba en un aumento artificial de la cartera de cuentas o créditos por cobrar, generada por la transformación que mediante las renegociaciones unilaterales se lograba de créditos morosos a créditos vigentes, así como en un incremento también artificial de los ingresos financieros y las utilidades de la empresa, derivado del reconocimiento de mayores intereses por mora, gastos de cobranza a clientes y administración de cartera que producían las renegociaciones y, adicionalmente, en un reconocimiento de menores gastos por concepto de estimación de deudores incobrables. Lo anterior, se hizo en circunstancias que a la época de los hechos, el imputado tuvo pleno conocimiento que la información contable y financiera de la compañía que era entregada al

mercado no reflejaba su real situación patrimonial, atendida la existencia de la referida práctica de renegociaciones, que producía la alteración de la información financiero-contable que se generaba al interior de la empresa y que luego era incorporada a los EEFF y posteriormente entregada a la autoridad.

Es así como en el año 2010, en el contexto de la CUARTA colocación efectuada con cargo a la Línea de Efectos de Comercio N.º 063, por la sociedad anónima emisora Empresas LA POLAR S.A., el imputado RAMÍREZ CARDOEN, en calidad de Gerente General de la misma sociedad, efectuó con fecha 13 de mayo de 2010, declaraciones maliciosamente falsas en el siguiente documento, que en dicha fecha fue proporcionado a la SVS, al informar la realización de la referida colocación:

En el contenido del prospecto acompañado a la carta en que informa a la SVS de esa colocación, al presentar como "Antecedentes financieros" fidedignos de la empresa:

- i- Estados financieros consolidados a diciembre de 2009 (indicando también los resultados de los años 2007 y 2008);
- ii. Balance a diciembre de 2009 (indicando también los resultados de los años 2007 y 2008);
- iii. Estado de resultados a diciembre de 2009 (indicando también los resultados de los años 2007 y 2008);
- iv. Estado de flujos de efectivo a diciembre de 2009 (indicando también los resultados de los años 2007 y 2008), y
- v. Razones financieras a diciembre de 2009 (indicando también los resultados de los años 2007 y 2008).

Todo ello, en circunstancias que la renegociación unilateral de los créditos produjo como efecto, a nivel de Estados Financieros consolidados, una sobrevalorización de la cartera en el Balance, una sobrevalorización de los ingresos en el Estado de resultados, así como una subvaloración de las provisiones por incobrables y de los castigos que debían hacerse en estos mismos estados, efectuándose en definitiva declaraciones maliciosamente falsas en relación con dichos conceptos y presentándose una sobrevalorización del patrimonio.

Unos meses más tarde, en el contexto de la inscripción de la LÍNEA DE BONOS N.º 647 de 16 de diciembre de 2010, por UF 5.000.000, realizada por la sociedad anónima emisora Empresas LA POLAR S.A., el imputado RAMÍREZ CARDOEN, Gerente General de la misma, conjuntamente con otros imputados efectuó declaraciones maliciosamente falsas, mediante cartas de fecha 21 de octubre y 30 de noviembre de 2010, en los siguientes documentos que fueron presentados a la SVS los días 22 de octubre y 30 de noviembre del mismo año, al solicitar la inscripción de la referida línea:

a) Escritura pública contrato de emisión de línea de bonos de 18/10/2010 suscrita en representación del emisor por RAMÍREZ CARDOEN y GRAGE DÍAZ (en virtud del poder conferido en sesión ordinaria de Directorio de 23/6/2010), al afirmar en el punto "Seis" de su cláusula novena, "Que sus Estados Financieros han sido preparados hasta el 31 de diciembre del 2009, de acuerdo a los PCGA Chilenos y desde el 1 de enero de 2010, de acuerdo a normas IFRS, son completos y fidedignos y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del contrato de emisión". Lo anterior, en circunstancias que la renegociación unilateral de los créditos produjo como efecto, a nivel de Estados Financieros consolidados, una sobrevalorización de la cartera en el Balance, una sobrevalorización de los ingresos en el Estado de resultados, así como una subvaloración de las provisiones por incobrables y de los castigos que debían hacerse en estos mismos estados, entregándose en definitiva información falsa en relación con dichos conceptos y presentándose una sobrevalorización del patrimonio.

b) En el prospecto acompañado a la solicitud de inscripción de la Línea de Bonos suscrita por RAMÍREZ CARDOEN, al señalar en el apartado "Actividades y negocios de la sociedad: Reseña Histórica", que "Durante el ejercicio 2009, la compañía obtuvo un resultado de MM\$45.777, lo que representa un crecimiento de un 29% respecto del mismo ejercicio del año anterior. El margen EBITDA representó un 16.2% de los ingresos alcanzando MM\$71.268" y en el apartado "Actividades y Negocios de la sociedad: Descripción de actividades y negocios", que "La compañía continúa año tras año incrementando sus ingresos operacionales y logrando una mayor eficiencia en sus actividades operacionales, los buenos resultados obtenidos demuestran tanto la preferencia de nuestros clientes como el excelente posicionamiento que ha logrado en el mercado", exhibiendo en el mismo apartado 3 gráficos en que se demuestra el supuesto aumento sostenido de los ingresos, utilidades e índice EBITDA, experimentado por la compañía entre el año 2003 y el mes de diciembre de 2009.

Estas declaraciones eran falsas por cuanto a raíz de las renegociaciones unilaterales, los ingresos operacionales o ingresos de

explotación se vieron artificialmente incrementados por los supuestos intereses devengados como consecuencia del cambio experimentado en las condiciones originales de los créditos, la supuesta recuperación de gastos de cobranza y los aparentes intereses por mora e ingresos por administración de cartera que generaba la renegociación unilateral de los créditos, lo que implicaba, además, que los análisis realizados sobre el indicador EBITDA y las principales tendencias de rentabilidad que fueron informados al mercado, también se vieran adulterados, ya que consideraban como base para su cálculo la información falsa presentada en el Estado de resultados.

c) En el prospecto acompañado a la solicitud de inscripción de la Línea de Bonos suscrita por RAMÍREZ CARDOEN, al presentar como "Antecedentes financieros" fidedignos de la empresa:

- i. Estados financieros consolidados a septiembre de 2010;
- ii. Balance a septiembre de 2010 (indicando también los resultados a diciembre de 2009);
- iii. Estado consolidado de resultados integrales a septiembre de 2010 (indicando también los resultados a diciembre de 2009);
- iv. Estado consolidado de flujos de efectivo a septiembre de 2010 (indicando también los resultados a diciembre de 2009), y
- v. Razones financieras a septiembre de 2010 (indicando también los resultados a diciembre de 2009).

Todo ello, en circunstancias que la renegociación unilateral de los créditos produjo como efecto a nivel de Estados Financieros consolidados, una sobrevalorización de la cartera en el Balance, una sobrevalorización de los ingresos en el Estado de resultados, así como una subvaloración de las provisiones por incobrables y de los castigos que debían hacerse en estos mismos Estados, efectuándose en definitiva declaraciones maliciosamente falsas en relación con dichos conceptos y presentándose una sobrevalorización del patrimonio.

Estando en conocimiento de la falsedad de todos los antecedentes antes referidos, el entonces Gerente General de la empresa, RAMÍREZ CARDOEN, conjuntamente con el entonces Presidente del Directorio, ALCALDE SAAVEDRA, efectuaron la correspondientes declaraciones de responsabilidad presentadas a la SVS con fecha 22 de octubre y 30 de noviembre de 2010, mediante las cuales se hicieron responsables "bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada para la inscripción de la Línea de Bonos a diez años hasta por un monto total de UF 5.000.000". Al haber acompañado RAMÍREZ CARDOEN tal declaración a la solicitud de inscripción de emisión de bonos, esta fue autorizada con fecha 16 de diciembre del 2010, de conformidad a las exigencias de la Norma de Carácter General N°30.

En la misma época, en el contexto de la inscripción de la LÍNEA DE BONOS N.º 648 de 16 de diciembre de 2010, por UF 5.000.000, realizada por la sociedad anónima emisora Empresas LA POLAR S.A., el imputado RAMÍREZ CARDOEN, Gerente General de la misma, conjuntamente con otros imputados, efectuó mediante carta de fecha 21 de octubre de 2010, declaraciones maliciosamente falsas, en los siguientes documentos que el día 22 de octubre siguiente fueron proporcionados a la SVS, al solicitar la inscripción de la referida línea:

a) Escritura pública contrato de emisión de línea de bonos de 18/10/2010, suscrita en representación del emisor por RAMÍREZ CARDOEN y GRAGE DÍAZ (en virtud del poder conferido en sesión ordinaria de Directorio de 23/6/2010), al afirmar en el punto "Seis" de su cláusula novena "Que sus Estados Financieros han sido preparados hasta el 31 de diciembre del 2009, de acuerdo a los PCGA Chilenos y desde el 1 de enero de 2010, de acuerdo a normas IFRS, son completos y fidedignos y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del contrato de emisión". Lo anterior, en circunstancias que la renegociación unilateral de los créditos produjo como efecto, a nivel de Estados Financieros consolidados, una sobrevalorización de la cartera en el Balance, una sobrevalorización de los ingresos en el Estado de resultados, así como una subvaloración de las provisiones por incobrables y de los castigos que debían hacerse en estos mismos estados, entregándose, en definitiva, información falsa en relación con dichos conceptos y presentándose una sobrevalorización del patrimonio.

b) En el prospecto acompañado a la solicitud de inscripción de la Línea de Bonos suscrita por RAMÍREZ CARDOEN, al señalar en el apartado "Actividades y negocios de la sociedad: Reseña Histórica", que "Durante el ejercicio 2009, la compañía obtuvo un resultado de MM\$45.777, lo que representa un crecimiento de un 29% respecto del mismo ejercicio del año anterior. El margen EBITDA representó un 16.2% de los ingresos alcanzando MM\$71.268" y en el apartado "Actividades y Negocios de la sociedad:

Descripción de actividades y negocios”, que “La compañía continúa año tras año incrementando sus ingresos operacionales y logrando una mayor eficiencia en sus actividades operacionales, los buenos resultados obtenidos demuestran tanto la preferencia de nuestros clientes como el excelente posicionamiento que ha logrado en el mercado”. Por otra parte, en el mismo apartado, se exhibieron 3 gráficos en que se demostraba el supuesto aumento sostenido de los ingresos, utilidades e índice EBITDA experimentado por la compañía entre el año 2003 y el mes de diciembre de 2009.

Estas declaraciones eran falsas por cuanto, a raíz de las renegociaciones unilaterales, los ingresos operacionales o ingresos de explotación se vieron artificialmente incrementados por los supuestos intereses devengados como consecuencia del cambio experimentado en las condiciones originales de los créditos, la supuesta recuperación de gastos de cobranza y los aparentes intereses por mora e ingresos por administración de cartera que generaba la renegociación unilateral de los créditos, lo que implicaba, además, que los análisis realizados sobre el indicador EBITDA y las principales tendencias de rentabilidad que fueron informados al mercado, también se vieran adulterados, ya que consideraban como base para su cálculo la información falsa presentada en el Estado de resultados.

c) En el prospecto acompañado a la solicitud de inscripción de la Línea de Bonos suscrita por RAMÍREZ CARDOEN, al presentar como “Antecedentes financieros” fidedignos de la empresa:

- i. Estados financieros consolidados a septiembre de 2010;
- ii. Balance a septiembre de 2010 (indicando también los resultados a diciembre de 2009);
- iii. Estado consolidado de resultados integrales a septiembre de 2010 (indicando también los resultados a diciembre de 2009);
- iv. Estado consolidado de flujos de efectivo a septiembre de 2010 (indicando también los resultados a diciembre de 2009), y
- v. Razones financieras a septiembre de 2010 (indicando también los resultados a diciembre de 2009).

Todo ello, en circunstancias que la renegociación unilateral de los créditos produjo como efecto a nivel de Estados Financieros consolidados, una sobrevalorización de la cartera en el Balance, una sobrevalorización de los ingresos en el Estado de resultados, así como una subvaloración de las provisiones por incobrables y de los castigos que debían hacerse en estos mismos Estados, efectuándose, en definitiva, declaraciones maliciosamente falsas en relación con dichos conceptos y presentándose una sobrevalorización del patrimonio.

Estando en conocimiento de la falsedad de todos los antecedentes antes referidos, el entonces Gerente General de la empresa, RAMÍREZ CARDOEN, conjuntamente con el entonces Presidente del Directorio, ALCALDE SAAVEDRA, efectuó la correspondiente declaración de responsabilidad, que fue presentada a la SVS con fecha 22 de octubre de 2010, mediante la cual se hicieron responsable “bajo juramento de la veracidad de toda la información proporcionada para la inscripción de la Línea de Bonos a veinticinco años hasta por un monto total de UF 5.000.000.” Al haber acompañado RAMÍREZ CARDOEN tal declaración a la solicitud de inscripción de emisión de bonos, esta fue autorizada con fecha 16 de diciembre del 2010, de conformidad a las exigencias de la Norma de Carácter General N° 30.

Pero además, paralelamente en el mes de diciembre de 2010, con el objeto de promocionar en el mercado las colocaciones de bonos que se harían con cargo a las líneas a esa fecha inscritas, el imputado RAMÍREZ CARDOEN, conjuntamente con otro imputado, en su calidad de gerente de la compañía, participó personalmente en representación de la sociedad de un “road show” o reunión de difusión con potenciales inversionistas entre los que se encontraban representantes de distintos fondos privados, como AFP Provida. En tal reunión también efectuó declaraciones maliciosamente falsas, al afirmar la sanidad de la cartera de créditos de la compañía, el encontrarse funcionando el modelo de negocio de la empresa y la completa inexistencia de problemas financieros al interior de La Polar, información que concordaba con aquella que hasta esa fecha figuraba en sus Estados Financieros.

**HECHO 4:** Inversiones SCG S.A. (en adelante “SCG”), RUT 96.874.020-2, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida por escritura pública de fecha 11 de noviembre de 1998, publicada en el Diario Oficial el día 17 del mismo mes y año, cuyas actividades comprenden la prestación de servicios financieros mediante la emisión y administración de tarjetas de crédito para el financiamiento en tiendas La Polar y sus comercios asociados.

SCG fue autorizada, con fecha 14 de septiembre de 2006, para ejercer el giro de emisor de tarjetas de crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 1 de la letra B del Título III del Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central

de Chile, bajo Código 06-008 en el Registro de Emisores u Operadores de Tarjetas de Crédito, encontrándose desde esa fecha sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (en adelante "SBIF"). Inversiones SCG S.A. es parte del Holding LA POLAR, controlado por la matriz "Empresas La Polar S.A.", encontrándose su domicilio social en Avda. Presidente Eduardo Frei Montalva N.º 520, comuna de Renca.

El gobierno corporativo de SCG, estuvo integrado durante el período que NICOLAS RAMIREZ se desempeñó como gerente general por las siguientes personas:

d) Desde el 18 de noviembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2011, el Directorio estuvo integrado por ALCALDE SAAVEDRA en calidad de Presidente, por FARAH SILVA y por RAMÍREZ CARDOEN, quien además se desempeñaba como Gerente General de la misma sociedad.

De acuerdo a lo señalado en la Circular N° 17 de la SBIF, vigente a la época de los hechos, que establece normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, los estados financieros de las sociedades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito deben reflejar "fielmente el patrimonio, la situación financiera, los riesgos y los resultados de la entidad", ajustándose para ello a los criterios contables generalmente aceptados y a las normas IFRS a contar del año 2010 en el caso de SCG y, cuando proceda, a las instrucciones específicas que imparta la SBIF, estableciéndose además en la misma Circular, que estas sociedades deberán seguir en forma estricta criterios prudenciales de valorización, debiendo mantener permanentemente evaluados sus riesgos y constituir oportunamente las provisiones necesarias para cubrir las pérdidas estimadas.

En este contexto, las sociedades emisoras de tarjetas de crédito no bancarias como es el caso de SCG se encuentran obligadas a entregar a la SBIF, previa aprobación de su Directorio, los Estados Financieros Anuales, que, de acuerdo con la normativa vigente, deben comprender el Estado de Situación Financiera (Balance bajo PCGA); Estado de Resultados Integrales (Estado de Resultados bajo PCGA); Estado de Cambios en el Patrimonio Neto; Estado de Flujos de Efectivo, y Notas a los estados financieros. Estos EEEF, de acuerdo con lo señalado en el N.º 17 de la Circular 17, deben ser entregados a la SBIF en dos ejemplares debidamente firmados, con el respectivo informe de los auditores externos, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. Pero además, por disponerlo así la misma normativa, las sociedades emisoras u operadoras de tarjetas de crédito deben preparar y enviar a la referida Superintendencia un estado de situación semestral o Archivo C31, referido al 30 de junio de cada año, que debe ser entregado a más tardar el último día hábil bancario del respectivo mes de julio, en que se contenga la información financiera de la empresa. Por último, entre la restante información que de conformidad con la mentada circular deben enviar periódicamente las sociedades emisoras de tarjeta de crédito a la SBIF, se encuentra también aquella referida al cumplimiento por parte de la sociedad de las exigencias de capital y reservas mínimas y límite de endeudamiento establecidas en la circular para estas emisoras, acreditación semestral que debe cumplirse mediante la entrega de los estados financieros anuales auditados y el envío de un Informe semestral de acreditación de capital y reservas y límite de endeudamiento, y del Archivo TC1 referido al 30 de junio de cada año.

Pues bien, en cumplimiento de esta obligación de entrega semestral y anual de información financiera que pesaba sobre SCG, el imputado RAMIREZ CARDOEN en conjunto con otros imputados, en circunstancias que a la época de las respectivas imputaciones tuvo pleno conocimiento que la información contable y financiera de dicha sociedad que era entregada a la Superintendencia no reflejaba su real situación financiero-contable, atendida la existencia de una práctica reiterada de renegociación unilateral de los créditos, que producía la desfiguración de los EEEF y demás información financiera de SCG, efectuó, a sabiendas, de forma coordinada, reiterada y sistemática, una serie de declaraciones falsas sobre la conformación del capital de la empresa, aprobó y presentó balances ideológicamente falsos y disimuló mediante la entrega de información financiera falsa la real situación patrimonial de SCG.

En efecto, cada vez que se ejecutaba una operación de renegociación unilateral al interior de "Empresas La Polar S.A.", el nuevo crédito que bajo nuevas condiciones era creado (nuevo capital, nuevo plazo de vencimiento y diferente tasa de interés), era traspasado a la cartera de SCG a cambio del financiamiento que aquella supuestamente hacía de las operaciones de crédito de "Empresas La Polar S.A.", pero con un mayor valor que el crédito moroso original, por cuanto producto de la misma renegociación, éste era incrementado con intereses por mora, gastos de cobranza y administración de cartera, traspaso a partir del cual se originaban distintos asientos contables en SCG que produjeron el falseamiento de sus Estados Financieros. Tal falseamiento se explica al haberse incrementado: a) el saldo de la cuenta "Cartera clientes crédito" agrupada bajo el rubro

“Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” del Estado de Situación Financiera (Balance) descontada por los intereses no devengados de la cartera de cliente, y las respectivas provisiones de incobrabilidad; b) el saldo de la cuenta “Ctas. Ctes. a empresas relacionadas”, la que se presenta en el rubro “Cuentas por pagar a entidades relacionadas” del mismo Estado de Situación Financiera (Balance), y c) el saldo de la cuenta “Intereses por mora”, los que se presentan agrupados en el rubro “Ingresos de actividades ordinarias” del Estado de Resultados Integral por Función (Estado de Resultados) sumándose a los intereses devengados de la cartera de crédito y descontada por otros servicios financieros.

Paralelamente, efectuándose al interior de SCG la determinación de provisiones de incobrabilidad principalmente a partir de la integración de la cuenta contable correspondiente a la cartera de clientes que compran a crédito, esto es, al número y tramo de mora de los créditos que integraban dicha cartera, la que, como se dijo, resultaba distorsionada producto de las renegociaciones unilaterales, se producía el efecto de que deudas originalmente morosas, pero que artificialmente eran convertidas en vigentes, no fueran consideradas en el cálculo de provisiones, o bien, se les aplicara un porcentaje menor de provisión que el que efectivamente correspondía.

Pero además, otro factor determinante en la falta de reconocimiento del real riesgo crediticio de la cartera de SCG en sus EEFF, fue la mantención desde el 1 de abril de 2006, de un contrato de servicios de evaluación de riesgo crediticio entre Inversiones SCG S.A. y la filial Asesorías y Evaluaciones S.A. (en adelante “AyE”), parte también del Holding LA POLAR, el que permitió que el 90% de la provisión de incobrabilidad calculada para SCG fuera contabilizada en AyE y que, por tanto, sólo el 10% de riesgo restante fuera registrado en sus Estados Financieros, porcentaje que producto de una modificación introducida al contrato el 1 de diciembre de 2009, aumentó sólo a un 30%. La celebración del contrato referido y su modificación produjeron, en definitiva, que ni los EEFF anuales de la sociedad, correspondientes a los años 2006 a 2010, ni los EEFF semestrales, que durante el mismo período y hasta el año 2011 fueron entregados a la autoridad, cumplieran con reflejar fielmente el patrimonio, la situación financiera, los riesgos y los resultados de la entidad, tal como lo exigía la Circular N° 17 de la SBIF.

Producto de todo lo anterior, se produjo la afectación del rubro “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar” del Estado de Situación Financiera (Balance) de SCG, falseándose la información contenida en los EEFF de SCG al producirse una subestimación de las provisiones por deudas incobrables, lo que implica un menor reconocimiento en el rubro de Costo de Venta en el Estado de Resultados Integral (Estado de Resultados) y un incremento del valor neto de la cartera de clientes en el Estado de Situación Financiera (Balance). Tales distorsiones terminaron por afectar también los resultados de la compañía y se reflejaron tanto en los Estados Financieros anuales y semestrales, como en el Informe de acreditación de capital y reserva y límite de endeudamiento, en los rubros Ganancias acumuladas y Patrimonio, en la medida que este último resultó ser mayor dado el aumento artificial experimentado por las ganancias acumuladas, a partir del reconocimiento que se hacía de mayores ingresos derivados, principalmente, de los intereses generados por los nuevos créditos que se originaban producto de las renegociaciones unilaterales.

En razón de lo anterior, y a partir de la conducta que, como se señalará, realizó cada imputado, la aprobación y envío que aquellos efectuaron a la SBIF de los EEFF, anuales y semestrales, y sus respectivas notas explicativas, además de la presentación de los informes de acreditación de capital y reservas y límites de endeudamiento de SCG con información distorsionada o falsa, implicó que en las fechas que a continuación se señalan, además de estar aprobando y presentado balances falsos, los imputados efectuaran declaraciones falsas sobre la conformación del capital de la sociedad y disimularan la real situación financiera de la empresa en todos estos antecedentes financieros:

a) Envío de Estados Financieros Anuales, que implicó la aprobación y presentación de balances falsos, la realización de declaraciones falsas sobre la conformación del capital de la sociedad y el disimulo de la real situación financiera de la empresa:

Ejercicio Contable	Fecha de Entrega
2009	28/01/2010
2010	31/01/2011

b) Envío de los Estados de situación semestral, no auditados (Archivo C31) que implicó la aprobación y presentación de

balances falsos, la realización de declaraciones falsas sobre la conformación del capital de la sociedad y el disimulo de la real situación financiera de la empresa:

Periodo Contable	Fecha de entrega
Diciembre 2009	28/01/2010

c) Envío de los Informes de Acreditación de Capital y Reservas y Límite de endeudamiento que implicó la realización de declaraciones falsas sobre la conformación del capital de la sociedad y el disimulo de la real situación financiera de la empresa:

Periodo Contable	Fecha de entrega
Junio 2010	29/07/2010

d) Envío de los Formularios reporte de Capital y Reservas y Límite de endeudamiento (Formulario TC1) que implicó la realización de declaraciones falsas sobre la conformación del capital de la sociedad y el disimulo de la real situación financiera de la empresa:

Periodo Contable	Fecha de entrega
Diciembre 2009	14/01/2010
Junio 2010	13/07/2010
Diciembre 2010	14/01/2011

Para los efectos del envío de esta información a la referida Superintendencia, el imputado NICOLÁS RAMÍREZ CARDOEN, encontrándose en conocimiento de las renegociaciones unilaterales que se realizaban al interior de la compañía y de los efectos que las mismas producían en el falseamiento de la información financiera de SCG, que en la forma antedicha era semestral y anualmente entregada a la SBIF, prestó en su calidad de Director, durante los años 2009 y 2010, su indispensable aprobación para que los EEFF semestrales y anuales de SCG que contenían balances y declaraciones falsas sobre la conformación del capital de la sociedad, con los que se disimulaba la real situación financiera de la empresa, fueran entregados a la SBIF. Asimismo, el imputado firmó, en representación de SCG como Gerente General, la correspondiente carta conductora para los efectos de que pudiera ser enviado materialmente a dicha Superintendencia, con fecha 29 de julio de 2010, el Informe de acreditación de capital y reserva y límite de endeudamiento correspondiente al Periodo contable Junio 2010, tal como exigía la normativa vigente.

**SE DECLARA:**

1.- Que se condena a **NICOLÁS RAMÍREZ CARDOEN, R.U.N. 7.103.160-8**, ya individualizado (a), en calidad de autor (a) de los delitos reiterados, de entrega de información maliciosamente falsa al mercado o al público en general, a la superintendencia de valores y seguros, previsto y sancionado en el artículo 59 letra a) de la Ley de Mercado de Valores; de uso deliberado de información privilegiada, previsto y sancionado en el artículo 60 letra e) en relación al 166 de la Ley de Mercado de Valores; de declaración maliciosamente falsa, en escritura de emisión de valores, en su prospecto de inscripción o en los antecedentes de solicitud de inscripción, previsto y sancionado en el artículo 59 letra f) de la Ley de Mercado de Valores; y de efectuar a sabiendas una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobar o presentar un balance adulterado o falso, o disimular su situación, previsto y sancionado en el artículo 157 de la Ley General de Bancos; todos en grado de consumados, ocurridos, con relación al primer delito, los días 26 de febrero de 2010, 28 de mayo de 2010, 28 de agosto de 2010, 25 de noviembre de 2010 y 17 de marzo de 2011; con relación al segundo delito, los días 18 de enero de 2010, 30 de junio de 2010, 1 de julio de 2010, 6 de julio de 2010 y 7 de julio de 2010; con relación al tercer delito, los días 13 de mayo de 2010, dos el 22 de octubre de 2010, el 30 de noviembre de 2010 y uno en fecha no determinada del mes de diciembre de 2010; y con relación al cuarto delito, los días 14 de enero de 2010, dos el 28 de enero de 2010, 13 de julio de 2010, 29 de julio de 2010, 14 de enero de 2011 y 31 de enero de 2011, **a la pena única de CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MAXIMO, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena de acuerdo al artículo 29 del Código Penal. Y**

**Sólo con respecto a los tres primeros delitos y por el periodo de DOS AÑOS a la accesoria de inhabilitación especial para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de la Superintendencia respectiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 bis de la Ley de Mercado de Valores.**

2.- Que por reunirse los requisitos del artículo 15 de la Ley 18.216, se concede al condenado el beneficio alternativo de la **LIBERTAD VIGILADA**, estableciéndose como plazo de tratamiento y observación el periodo de tiempo que dure la pena, debiendo darse cumplimiento a las condiciones que señala el artículo 17 del cuerpo legal señalado.

Que en el evento que el beneficio concedido le fuere revocado, la pena se cumplirá desde que se presente o sea habido, debiendo considerársele como abonos los días que permaneció privado de libertad en estos antecedentes por medio del arresto domiciliario parcial al que estuvo sometido, esto es, desde el 16 de diciembre de 2011 al 18 de diciembre de 2012, menos los días que dicha cautelar se suspendió, esto es, entre el 13 y 19 de mayo de 2012 (7 días) y entre el 20 y 31 de julio de 2012 (12 días), siendo por lo tanto el total de abonos a considerar ascendentes a 350 días.

Que el imputado se deberán presentar al ante este tribunal entre los días 22 y 30 de septiembre de 2014, entre las 09.00 y las 12.00 horas para el retiro del oficio respectivo con el que se deberá presenta ante el Centro de Reinserción Social para el cumplimiento del beneficio concedido, bajo el apercibimiento de que si no lo hace se le revoque el mismo en su oportunidad.

3.- Que habiéndose acogido al procedimiento abreviado, lo cual redundará en un menor costo para la administración de justicia se le eximirá del pago de las costas al sentenciado.

Ejecutoriada que sea esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

**Atendido lo previsto en el artículo 38 de la Ley 18.216, se ordena omitir en los certificados de antecedentes las anotaciones a que de origen la presente sentencia.**

Resolvió, César Orellana López, Juez de Garantía de Santiago.

“La sentencia dictada oralmente en audiencia, se encuentra íntegramente consignada en el registro de audio de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal”.